

Bases y fundamentos de la docencia en las facultades de medicina

A. Álvarez Badillo y M.E. Santandreu Jiménez

Madrid.

El sistema universitario español ha experimentado profundos cambios en los últimos años, cambios impulsados tanto por la aceptación de retos planteados por la generación y transmisión de los conocimientos científicos, como por los derivados de nuestra inclusión en un marco más amplio como es el europeo. Toda la renovación comienza en Septiembre de 1983, con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (LRU), promulgada el 25 de Agosto y publicada en BOE de 1º de Septiembre, que pretendía revisar, modificar y reformar la situación de la Universidad española y al tiempo proceder a adecuar los Planes de Estudios de las diferentes titulaciones universitarias, adaptándolas también a las titulaciones existentes en Europa (Directiva 75/363/CEE), cuyo desarrollo quedó reflejado en el R.D. 1691/1989. Así por R.D. 1497/1987 de 27 de Noviembre (BOE de 14 de Diciembre) se establecían las Directrices Generales comunes a todos los planes de estudios y finalmente en el BOE número 278 del 20 de Noviembre de 1990 se publicaba el R.D. 1417/1990 de 26 de Octubre sobre Directrices Propias de los Planes de Estudios conducentes a la obtención del Título de Licenciado en Medicina, en cuyo artículo único se establecía el título universitario de Licenciado en Medicina con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con las correspondientes directrices de los Planes de Estudios, y recogiendo en su disposición transitoria un plazo máximo de tres años para que las distintas universidades remitieran al Consejo de Universidades los nuevos Planes. En el Anexo se exponía la relación de materias troncales de obligatoria inclusión en TODOS los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Medicina, junto con una breve descripción de sus contenidos y los créditos que debían corresponder a la enseñanza teórica y práctica, así como la vinculación de las mismas a una o más Áreas de Conocimiento. Asimismo, señalaba que las Universidades asignarían la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas, y en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyesen una o varias de las Áreas de Conocimiento a que las mismas quedaban vinculadas según lo dispuesto en el cuadro que se adjuntaba. En dicho cuadro, en el epígrafe "Introducción a la Patología: Causas, Mecanismo, Manifestaciones Generales y Expresión Morfopatológica de la Enfermedad. Bases del Diagnóstico y Tratamiento", quedaba por primera vez

recogido explícitamente en un Plan de Estudios **Principios de Medicina Física y Rehabilitación**. Para todo el epígrafe enunciado le correspondía un desarrollo de 60 créditos (30 teóricos y 30 prácticos) y las Áreas de Conocimiento recogidas eran: Anatomía Patológica, Cirugía, Farmacología, Inmunología, Medicina, Microbiología, Parasitología y **Radiología y Medicina Física**.

A partir de este punto debemos aclarar el glosario que incluye y comenzar a definir cada término para que se pueda entender el desarrollo restante de la Ponencia, pero antes hay que señalar que con fecha 21 de Diciembre de 2001 se promulgó la Ley 6/2001, Ley Orgánica de Universidades (LOU) que se publica en BOE de 24 de Diciembre de 2001 y que mantiene, en lo que a Planes de estudios se refiere, la misma estructura que la antigua LRU había establecido.

Cada titulación oficial está regulada por el R.D. que establece sus Directrices Generales Propias (para Medicina ya se ha mencionado que es el 1417/1990 de publicación en BOE el 20 de Noviembre de 1990).

Tanto la LRU como la LOU establecen en la estructura de la Universidad la existencia de Centros, entre los que en primer lugar se encuentran las Facultades, que las definen como el **Centro** encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

Otro concepto fundamental es el de **Departamento**, que son definidos como los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos. Merecen ser destacadas además de las anteriores funciones, las de gestión de sus presupuestos, la autorización de establecimiento de contratos con entidades públicas o privadas y la propuesta de miembros de Tribunales de Tesis Doctorales. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde a la Universidad conforme a sus Estatutos, estando igualmente recogido en estos cual será su composición, estructura y órganos de gobierno y representación.

Área de Conocimiento es aquel campo del saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores nacionales e internacionales. Están recogidas en un catálogo que puede ser revisado por el Gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria. Todas las Materias de un Plan de Estudios deberán vincularse a una o varias Áreas de Conocimiento de las establecidas, de tal modo que dichas materias sólo podrán ser impartidas por Profesores de las correspondientes Áreas de Conocimiento. No es el momento de extenderse sobre este punto, pero creemos que la mayor parte de la problemática de la docencia de nuestra disciplina en la Universidad está basada en la increíble inexistencia de un Área de Conocimiento propia que podría ser, atendiendo a la propia y reciente denominación de la especialidad, "Medicina Física y Rehabilitación".

No somos quienes para determinar o enunciar conclusiones de la ponencia, pero este punto tiene una extraordinaria importancia actualmente y en un futuro próximo entendemos que será todavía mayor. Dados los actuales sistemas de homologación de profesorado universitario, en ausencia de Área de Conocimiento específica podríamos intuir la desaparición paulatina de los logros obtenidos hasta la actualidad, ya que la denominación de las Plazas de Profesorado Funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios corresponderán a las de las Áreas de Conocimiento existentes.

Plan de Estudios. Es el conjunto de enseñanzas organizadas por una Universidad cuya superación da derecho a la obtención de un título. Todos los Planes de Estudios incluirán las materias que los constituyen, breve descripción de sus contenidos, los créditos correspondientes (especificando si son teóricos o prácticos) el Área o Áreas de Conocimiento a la que se vinculan las materias, así como la ordenación temporal del aprendizaje, el periodo de escolaridad mínimo, el porcentaje de créditos, etc. Si dicho título tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el Plan de Estudios deberá someterse a la homologación del Consejo de Coordinación Universitaria. Las modificaciones de un Plan de Estudios se someterán al Consejo de Coordinación Universitaria y el Gobierno, acreditada la homologación del Plan de Estudios, homologará los correspondientes títulos. Transcurrido el periodo de implantación de un Plan de Estudios, las Universidades deberán someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las enseñanzas.

Título Oficial, es el título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional y se haya establecido por Real Decreto.

Directrices Generales Comunes son las de aplicación a todos los Planes de Estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Directrices Generales Propias son las que además de las directrices generales comunes, son de aplicación a los planes oficiales específicos. Estas Directrices determinarán los Ciclos y Créditos de la carga lectiva global del Plan de Estudios que deberán ser superados para la obtención del correspondiente Título Oficial. Asimismo, establecerán los créditos que deberán corresponder a cada una de las materias troncales, especificando si son de enseñanza teórica o práctica. Desde el R.D. 614/1997 de 25 de Abril (BOE número 117 de 16 de Mayo) las asignaturas o materias que integren un Plan de Estudios, ya se trate de Troncales, Obligatorias u Optativas, no podrán tener una carga lectiva inferior a 4,5 créditos si se trata de cuatrimestrales o 9 créditos si son anuales.

Materias Troncales son aquellas de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios que conduzcan a la obtención de un mismo título oficial. Las Universidades al establecer los correspondientes Planes de Estudios podrán organizar las materias troncales en disciplinas o asignaturas concretas.

Materias No Troncales son las que corresponden a los contenidos formativos determinados discrecionalmente por la Universidad en su Plan de Estudios, ya sea como materias obligatorias, ya como optativas para el alumno o como créditos de Libre Elección. Tanto la denominación como el contenido de las materias obligatorias y optativas responderán a criterios científicos.

Materias Obligatorias son las libremente establecidas por cada Universidad, que las incluye dentro del correspondiente Plan de Estudios como tales obligatorias.

Materias Optativas son las libremente establecidas por cada Universidad que las incluirá en el correspondiente Plan de Estudios para que el alumno escoja entre las mismas.

Materias de Libre Elección son las elegidas por el estudiante que podrán ser aplicadas por éste en orden a la libre configuración de su propio curriculum. La Universidad incluirá en el Plan de Estudios un porcentaje de créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las materias que libremente escoja entre las impartidas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno. El porcentaje de créditos para la Libre Configuración del curriculum de cada estudiante no será inferior al 10% de la carga lectiva total del Plan de Estudios

Curriculum es el conjunto de estudios concretos superados por el estudiante en el marco de un plan de estudios conducente a la obtención de un título.

Crédito es la unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias, entre las que podrán incluirse actividades académicas dirigidas, pero sin superar estas actividades el 30% del crédito correspondiente. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades. Constituye el sistema de cómputo del haber académico. La carga lectiva en créditos fijada para el conjunto de las Materias Troncales será de un mínimo del 30% de la carga total. Cuando sea necesario efectuar una ponderación de las calificaciones se sumarán los créditos superados multiplicados por el valor de la calificación (Aprobado o convalidado 1; Notable 2; Sobresaliente 3 y Matrícula de Honor 4) y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza.

Dentro de las Universidades españolas (48 públicas y 20 privadas) se imparte la Licenciatura en Medicina en 26 Universidades Públicas y una Universidad Privada (Navarra). Hemos revisado los Planes de Estudios de estas 27 Universidades y hemos observado la situación de nuestra disciplina en la Universidad española, la Materia Troncal que se encuentra en las Directrices Generales Comunes como **Principios de Medicina Física y Rehabilitación**, como está recogida en las diferentes Universidades.

La situación es muy dispar, hay universidades que la recogen y otras en las que, por el contrario ni aparece, así como una tercera vía, aquellas en las que aparece, pero que se encuentra añadida o conjuntamente impartida con otros contenidos; esta es la situación mayoritaria. Una Materia Troncal, que como ya se ha señalado, se encuentra en las Directrices Generales Comunes como **Principios de Medicina Física y Rehabilitación**, se encuentra globalmente incorporada a la materia de Radiología. En estos casos, había que ver como está recogida.

Realizada la revisión, podemos clasificar las universidades según su docencia en nuestra disciplina. El grupo A, compuesto por tres universidades (Alcalá, Autónoma de Madrid y Lérida) que sólo presentan la asignatura de Radiología General, pero existe profesorado especialista en nuestra disciplina tanto en Alcalá como en el Hospital Puerta de Hierro de la Autónoma de Madrid. A este grupo, se deberían unir aquellas que someramente "citan" nuestra disciplina, las que constituyen el grupo B: Autónoma de Barcelona** con 5 temas, Cádiz con 1 tema, Cantabria, Extremadura con 3 temas, Miguel Hernández con 3 temas y sin profesorado, Murcia*

donde desconocemos programa aunque hemos encontrado profesorado, País Vasco donde se recogen 11 temas en tercer curso y otros 4 en cuarto, con un solo profesor, Santiago* que cita el descriptor, pero que no desarrolla programa. Este grupo estaría compuesto por 8 universidades. El grupo C, el más numeroso, es el que contiene descriptor, programa y profesorado especialista y/o algunas de ellas ofertan entre las Optativas una "Rehabilitación Médica" o similar, y son: Autónoma de Barcelona**, Barcelona, Granada, La Laguna, Málaga, Murcia*, Oviedo, Rovira de Tarragona, Valencia, Santiago* y Zaragoza que totalizan 11 universidades (* dos de ellas ofertan Optativa, pero no desarrollaron programas de Medicina Física y Rehabilitación y por tanto se encuentran también en el grupo anterior y una** igualmente se ha mencionado en el grupo B al tener docencia en uno de sus centros adscritos y además optativa). El grupo D estaría conformado por las dos universidades de las que se desconocen datos (aprobados sus Planes en 2000/2001) que son Castilla-La Mancha y Salamanca (y que en ambos casos hemos encontrado profesorado especialista) y el resto, el Grupo E donde estarían desde nuestro punto de vista las situaciones más correctamente reflejadas, que son aquellas universidades que se ciñen a la troncalidad: Córdoba, Complutense de Madrid, Las Palmas y Sevilla; y por último Valladolid, donde existe asignatura Obligatoria. En la Universidad de Navarra, existe Radiología y Medicina Física General (desconocemos contenidos) y la Optativa de Rehabilitación.

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
Alcalá (1)-E	UAB (1)	UAB (1)	Albacete (UCLM) (1)	Córdoba (3)
UAM (2)-Hon.	Cádiz (1)	Barcelona (2)	Salamanca (NP)	UCM (7)
Lleida (NP)	Cantabria (1)	Granada (2)		Las Palmas (8)
	Extremadura	La Laguna (7)		Sevilla (9)
	UMH (NP)	Málaga (1)		Valladolid (3)
	Murcia (3)	Murcia (3)		
	País Vasco	Navarra (1)		
	Santiago	Oviedo (1)		
		Tarragona (3)		
		Valencia (4)		
		Santiago (NP)		
		Zaragoza (2)		

Habiendo elementos suficientes para propugnar y solicitar independencia, o que el fundamento de este conjunto heterogéneo de situaciones se modifique, terminaríamos por señalar que esta situación, globalmente inexplicable según la legislación vigente, tendería a normalizarse si existiera un Área de Conocimiento específica de **"MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN"**.

En ningún momento hemos pretendido enfatizar en que Medicina Física y Rehabilitación sea la disciplina más importante del curriculum, pero sí pretendemos

desde este capítulo de la Ponencia reivindicar para los futuros licenciados y para la propia disciplina una serie de hechos y situaciones (históricas, filosóficas, sociales, clínicas y científicas) que se están hurtando tradicionalmente, llegando incluso a que nuestros propios compañeros médicos nos llegan a confundir con otros profesionales. Si esto sucede entre nosotros, ¿qué no sucederá con la población general?.

El futuro médico no tiene que dominar las técnicas específicas ni de Medicina Física y Rehabilitación ni de Cirugía Cardíaca por poner un ejemplo, pero sí debe conocer la existencia de profesionales especialistas y de procedimientos dirigidos y/o coordinados por estos, para ser utilizados tal como recoge la OMS, ya que si estamos preparando a licenciados que deben tener unos conocimientos básicos de Medicina General, es obvio que los principios de Medicina Física y Rehabilitación tienen una aplicación en el nivel primario de salud que afecta a un porcentaje importantísimo de pacientes que acuden a cualquier consulta y cuya actuación, tanto a nivel de prevención primaria como secundaria o terciaria posibilitaría la disminución de las minusvalías y facilitaría el estado de salud.

Por otra parte, y no menos despreciable, todos los facultativos deben tener conocimientos básicos que permitan la continuidad de la atención a un paciente, en todo su proceso asistencial clínico y sociosanitario, tanto para garantizar su acceso a la

atención especializada en el momento que lo precisa, como para que a su vuelta a la atención primaria se mantenga la vigilancia o continuidad de cuidados si precisara.

Por ello, el licenciado en Medicina deberá tener conocimientos suficientes sobre nuestra existencia, los métodos diferenciales y diferenciadores y nuestro modo de actuar, ya que la Medicina Física y Rehabilitación forma parte integrante de una entidad única: la Medicina.

NOTA: Al finalizar este capítulo, como en todos los ámbitos del saber, a medida que íbamos profundizando en el tema, hemos sido conscientes de que pueden existir lagunas derivadas de la dificultad para buscar y obtener información, equivocaciones motivadas por la falta de referencias o existencia de datos erróneos, incluso en las propias universidades, así como otros problemas o aspectos que podían haber sido recogidos en este capítulo, como el número de doctores especialistas en Rehabilitación, la confirmación rigurosa de profesores, la situación que se puede presentar en el futuro, ampliar contenidos relacionados con la rehabilitación, etc.

De todos modos, desde 1987, cuando los Profesores Robles e Hidalgo publicaban "Estado actual de la enseñanza en Rehabilitación" [Rehabilitación (Madr) 1987; 21(2): 131-132] hasta hoy, dieciséis años después, ha cambiado mucho la situación, si bien los autores de este capítulo esperan que no se tarde otro tanto en *normalizarse* la situación de la docencia de nuestra disciplina y que realmente ocupe el lugar que merece en el curriculum de todo licenciado en Medicina.

Conclusiones

L.P. Rodríguez Rodríguez

Hospital Clínico de Madrid.

1. La Medicina Física y Rehabilitación, al ser contenido de Materia troncal debe ser un objeto de conocimiento para alcanzar el título de Licenciado en Medicina.
2. El proceso de enseñanza-aprendizaje teórico y práctico para los alumnos de Medicina, deberá fundamentarse sobre unos contenidos básicos de fisiopatología de la Medicina Física y Rehabilitación basada en los paradigmas de la salud y de la discapacidad, en el contexto individual y colectivo biopsicosociológico y sociosanitario.
3. La ampliación o especificidad de conceptos se pueden desarrollar con asignaturas optativas o de libre elección, pero éstas no pueden sustituir a la enseñanza troncal.
4. El Doctorado debería formularse en el ámbito científico, en relación con la especialidad y en el nuevo marco de desarrollo europeo.
5. La especialidad, con su amplio conocimiento y diversidad exige un denominador común de cinco años de formación.